

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio Caldas, primero de abril de dos mil veinticuatro.

| | |
|-------------|---------------------------------------------|
| Radicado: | 176144089002-2024-00042-00 |
| Proceso: | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Demandante: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA |
| Apoderada: | Dra. CLAUDIA JANETH GARCIA PAVA |
| Demandado: | FONIER EDUARDO IZQUIERTO TAPASCO |
| Auto: | Interlocutorio No. 164 |

Estudiada la demanda para tramitar proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **FONIER EDUARDO IZQUIERTO TAPASCO**, se observa que satisface los requisitos exigidos por el Art. 82 del Código General del Proceso; además este despacho es competente para asumir el conocimiento del asunto, por el domicilio del demandado.

Como recaudo ejecutivo, se allegaron dos (2) pagarés, suscritos por el demandado a favor de la entidad demandante.

Advierte el despacho, que los pagarés aportados como recaudo para la ejecución, constituyen instrumento eficaz para acceder a librar el mandamiento de pago, bajo los términos previstos en el Código de Comercio, en sus artículos 621 y 709, en concordancia a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

Además, se dará aplicación al artículo 430 ibidem, que reza: *“Presentada la demanda acompañada de documentos que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal...”*.

Por lo tanto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS**,

R E S U E L V E:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a cargo del señor **FONIER EDUARDO IZQUIERTO TAPASCO**, mayor y vecino de este municipio, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1) PAGARE No.018356100031476

-Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000, oo) como capital que adeuda en el pagaré, obligación que se encuentra en mora desde el 14 de febrero de 2024.

-Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$1.465.625, oo) por concepto

de intereses de plazo causados y no pagados desde el 13 de abril de 2023 hasta el 13 de febrero de 2024 en el pagaré.

-Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día, desde el 14 de febrero de 2024 hasta que se efectúe la cancelación total de la obligación.

2) PAGARE No. 4866470216214544

-Por la suma de CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA DOS PESOS M/CTE (\$107.342, oo) como capital que adeuda en el mencionado pagaré, obligación que se encuentra en mora desde el 14 de febrero de 2024.

-Por la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$4.880, oo) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 12 de octubre de 2023, hasta el 13 de febrero de 2024.

-Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente del incumplimiento, es decir, desde el 14 de febrero de 2024 hasta que se efectúe la cancelación total de la obligación.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: El demandado, deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente asunto, entregándole copia de la demanda y sus anexos. A partir del mismo día dispondrá de diez (10) días, para proponer las excepciones que considera necesarias en defensa de sus intereses. Sobre costas se decidirá en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al ejecutado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2023.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la **Dra. CLAUDIA JANETH GARCIA PAVA**, con T.P. No 251.212 del C.S. de la J. y C.C. No 30.235.489 de Mzles, para actuar como apoderada de la entidad bancaria demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
JUEZ

Firmado Por:

German Humberto Castillo Taborda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e696e48c5df2e66cdced56dc8886e8b6f44b64f14cf45e908c1bd40ec39707b**

Documento generado en 01/04/2024 10:10:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>